

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO NO. 700013333008-2018-00202-00  
DEMANDANTE: JUAN BERNARDO OVIEDO GÓNGORA, EN REPRESENTACIÓN DE SEBASTIÁN ANDRÉS OVIEDO ACOSTA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”

**SECRETARÍA:** Sincelejo, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

  
ALFONSO PADRÓN ARROYO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

---

Sincelejo, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICADO NO. 700013333008-2018-00202-00**  
**DEMANDANTE: JUAN BERNARDO OVIEDO GÓNGORA, EN REPRESENTACIÓN**  
**DE SEBASTIÁN ANDRÉS OVIEDO ACOSTA**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO**  
**NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**

### 1. ANTECEDENTES

El 19 de diciembre de 2019<sup>1</sup>, este Despacho profirió sentencia de primera instancia en el que resolvió acceder a las súplicas de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado a los sujetos procesales mediante correo electrónico el 15 de enero de 2020<sup>2</sup>.

El 24 de enero de 2020<sup>3</sup>, la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia antes señalada, solicitando sea revocada parcialmente.

### 2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A. que “*son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)*”. Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A., en su párrafo cuarto, establece que “*(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a*

---

<sup>1</sup> Fls.53-59.

<sup>2</sup> Fls.60-65.

<sup>3</sup> Fls.66-68 y 70-81.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO NO. 700013333008-2018-00202-00  
DEMANDANTE: JUAN BERNARDO OVIEDO GÓNGORA, EN REPRESENTACIÓN DE SEBASTIÁN ANDRÉS OVIEDO ACOSTA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”

*esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).*

En el sub judice, se observa que la sentencia condenatoria de primera instancia fue proferida el 19 de diciembre de 2019 y notificada a las partes el 15 de enero de 2020; de manera, que el recurso de apelación interpuesto el 24 de enero de 2020 por la parte demandada fue presentado oportunamente.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas previamente citadas, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación, antes de resolver sobre la concesión de los recursos.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordénese la práctica de audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 14 de octubre de 2020 a partir de las 2:30 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** La audiencia se realizará de manera virtual, a través de Teams de Microsoft Office, para lo cual las partes recibirán la invitación a unirse a la reunión a los correos electrónicos que fueron aportados al expediente. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Reconocer a los doctores LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la C.C. No. 80.211.391 y T.P. No. 250.292 del C.S. de la J., y SIMÓN SANTIAGO NAVARRO MILLER, identificado con la C.C. No. 1.049.628.373 y T.P. No. 263.332 del C.S. de la J., como apoderados principal y sustituto de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, en los términos del poder y la sustitución conferidas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
**JUEZ**

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO NO. 700013333008-2018-00202-00  
DEMANDANTE: JUAN BERNARDO OVIEDO GÓNGORA, EN REPRESENTACIÓN DE SEBASTIÁN ANDRÉS OVIEDO ACOSTA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e8cb419b4775dc154c2a14bc441a842a6ed404a60fe181c6d20ca3b04f60333  
Documento generado en 05/10/2020 11:16:21 a.m.